Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA.
E. S. D.
==========

REF: PROCESO N° 2017- 0037300
DTE: FERNANDO MORENO FERIA
DDA: LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
==========

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS, *Mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65'735.734 de Ibagué-Tolima, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 63.583 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada judicial de la Señora:* ***LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ,*** *Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°51.703.861 de Bogotá D.C. con domicilio y vecindad en Ibagué; de conformidad con el poder que adjunto, de la manera más atenta y respetuosa, manifiesto a su señoría que por medio del presente escrito* ***ME PERMITO DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y PROCEDER A DAR CONTESTACION A LA MISMA,*** *en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello en los siguientes términos:*

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: *No, no es cierto. Que la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *haya venido ejerciendo posesión sobre el predio objeto de discusión. Hecho que el apoderado de la parte demandante confiesa y ratifica que la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *entro en posesión hace más de 17 años, pues como se puede corroborar a folio 324 numeral* ***6.2 del experticio que reposa dentro de este proceso, como inventario agrícola ornamental y forestal*** *manifiesta que la mayor vetustez es de 5 años por lo tanto es absurdo hablar de más de 17 años cuando el experticio fue tomado como base para definir el proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de eta ciudad identificado en el hecho 6° de la Demanda de pertenencia. Así mismo los linderos esbozados en este hecho no corresponden pues en la Escritura Publica pertinente y demás documentación, por ninguna parte aparece que colinde con el* ***Señor EDISSON MARTINEZ.***

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

AL SEGUNDO HECHO: *Si, es cierto parcialmente, conforme reza en la Escritura Publica Número 3140 del 07 de Noviembre de 2008 de la Notaria Segunda del circulo de Ibagué Tolima, los Linderos son los mismos pero con la salvedad de que a dicho Folio de Matricula no le corresponde la ficha catastral mencionada por el Togado en este hecho, es decir que NO se ajusta a la realidad de Localización; toda vez que de conformidad al Recibo de Pago de Impuesto Predial del Lote en mención su verdadera Ficha Catastral es N° 00-02-0024-0326-000 con Numero de Matricula Inmobiliaria N° 350-30649, y de conformidad también con la Página Oficial del Geoportal del IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, plasmada en el Plano del estudio Topográfico realizado por el* ***SEÑOR JACINTO NAVIO REYES,*** *en el Plano rotulado 1 de 3; estas pruebas mencionadas anteriormente se adjuntan a la presente, lo que nos demuestra que el apoderado está enfocado en predio equivocado y no hay una claridad de lo que se pretende, es decir el petente toma la Matricula Real del predio y la Asocia a otra ficha Catastral, correspondiente a otro predio de propiedad de mi mandante, pues dicha Ficha catastral N°00-02-0024-0006-000 expuesta en este hecho corresponde a la Matricula Inmobiliaria N°350-19686 predio también de propiedad de mi representada.*

En el siguiente acápite también numerado como 2° (repetido), *Con la expresión "mi Mandante" no es claro el togado en manifestar para quien está pidiendo la Pertenecía es decir para la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO?,*** *o para* ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA?,*** *el mandante nunca ha estado en posesión del predio, mucho menos en 17 años atrás, como lo manifiesta el togado en este hecho, pues como se mostró anteriormente ni siquiera quien le trasfiere a título de posesión cumple con este tiempo, mucho menos el aquí Demandante* ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *quien hace la adquisición en Febrero del año 2017. Pues esta adolece su Señoría de la sumatoria del Tiempo para poder pretender una Pertenencia; es decir no hay suma de posiciones; Aquí lo que se puede observar es que el Señor demándate pretende hacer un trabajo de legalización a nombre de la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *pues por haber delinquido en el predio posesorio está a punto de ser desalojada judicialmente del predio, toda vez que mediante acción Penal que se inició en su contra, por mi poderdante* ***Señora LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ, por el delito de DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES,*** *que en la actualidad* ***cursa en el Juzgado 4° Penal Del Circuito de esta ciudad bajo el Radicado N° 73001600044420130432 5 con Numero Interno 47341, Acusado SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *fue imputada, acusada y condenada y/o penada prueba de ello adjunto a la presente, audio en C.D. de la última Audiencia; por último quien ha cancelado los impuestos Prediales ha sido mi poderdante.*

AL TERCER HECHO: *No Es cierto, completamente falso, que se pruebe, además el apoderado no expresa en forma concreta quien realiza esta acción, pues en primer lugar su Señoría de la manera más respetuosa y tomando las mismas pruebas aportadas por la parte demandante como son*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

las que reposan en el folio 324 del presente y cuando indica el apoderado de manera subjetiva " plantaron diversas especies al punto de haber obtenido periódicamente cosechas" es de aclarar su Señoria que la producción de café es Anual y con una mitaca. Además los cultivos no superaban para la fecha del 2014 los 5 años Como se lee en el experticio a folio 324 del expediente que el demandante adjunto como prueba para esta demanda. Además en el supuesto que lo hubiese plantado el demandante una plantación de café empieza su producción después de los dos años.

AL CUARTO HECHO: *No me consta, No es cierto, toda vez como ya lo manifesté anteriormente la Posesión no puede ser más allá en el tiempo de los 5 años que están documentados a folio 394. Y en cuanto a la expresión quieta, pacifica e ininterrumpida no puede haber nada más contradictorio de estos actos su Señoría que la Denuncia Penal existente por delito cometido por la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *sobre dicho predio. Ahora bien la Posesión según el Artículo 762 del Código Civil, es " la tenencia de una cosa determinada con ánimo de Señor o dueño", y según lo ha definido la Jurisprudencia, se comporta de dos elementos a saber: El Animus y el Corpus, en donde el primer elemento subjetivo corresponde a la intención de tener para sí mismo desconociendo dominio ajeno y el segundo corresponde al elemento objetivo que se representa a través de la tenencia material del bien. Como tampoco es claro el apoderado en manifestar para quien esta pidiendo la Pertenecía es decir para la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO???,*** *o para* ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA????.***

AL QUINTO HECHO: *Si, es parcialmente cierto, si bien es cierto que se instauro acción policiva por Perturbación a la posesión, por parte de mi poderdante, la cual en Primera Instancia la decisión fue a favor de mi representada y en Segunda Instancia a favor de la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *pues tuvieron en cuenta unos Peritajes deficientes, así mismo su Señoría, de la manera más respetuosa, quiero aclararle al togado, que las Inspecciones no están facultadas para dictar sentencias, solamente son los Jueces de la Republica, quienes tienen estas facultades, sino lo que se expide por este ente son Resoluciones pues son entes administrativos.*

AL SEXTO HECHO: *Es Cierto, lo relativo a la existencia del Proceso de acción Reivindicatorio de Dominio. En ese acto mediante el Experticio que reposa a folio 293 – 294 y 295 y s.s. asignaron una área a la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO, área esta*** *que negocia mediante el Contrato de Compraventa celebrado entre la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO y el SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA, demandante dentro del proceso de la referencia,*** *el área negociada fue limitada*

mediante los puntos de coordenadas 2y4 4y14 14y16 16y2 (folio 295) conforman un área que esta por fuera del área otorgada a la ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *como se puede observar claramente en el trabajo topográfico Plano 3de3 que adjunto como prueba de esta contestación, en el cual se concluye que son áreas totalmente diferentes, pues el contrato no identifica el predio real materia de este debate pues estos puntos se ubican exactamente sobre la carretera vía Ibagué a Cajamarca es un bien de orden Nacional, como lo demuestro con el Plano que adjunto a la presente y no sobre el Lote pretendido en diligencia lo que daría lugar a la nulidad de dicho contrato y por ende a la presente demanda interpuesta por* ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA.***

AL SEPTIMO HECHO: *No, no es cierto, como ya se expuso anteriormente en ningún momento la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *ejecuto actos positivos lo que ejecuto fue un hecho delictivo contra el Medio Ambiente prueba de ello reposa C.D. de Audiencia Penal que adjunto al presente, es más Su Señoría en el mismo busca acogerse a un preacuerdo ante la Fiscalía, es decir reconoce el delito cometido y acepta los cargos imputados.*

AL OCTAVO HECHO: *No, no es cierto, por cuanto el apoderado de la parte demandante no determina con exactitud expresa a quien representa. Es por esta razón si su Señoría lo considera pertinente le solicito muy comedidamente se ordene decretar un ESTATU QUO en los predios de mi mandante (demarcados en el plano 1 de 3) toda vez que según lo manifestado por mi mandante han aprovechado estos procesos, para apoderarse y posesionarse de los terrenos sin títulos legales, aduciendo que no hay interés por parte del propietario. Este caso se puede apreciar fácilmente cuando entre otras menciones del peritaje tenemos textualmente la siguiente a folio 66 "el LOTE DOS ocupado por el* ***señor EDINSON MARTINEZ****, no se encuentra en explotación agrícola ni pecuaria, su uso al parecer es como de descanso."*
Manifiesta mi representada que este ***señor EDINSON MARTINEZ*** *es un invasor pues no cuenta con ningún título legal y vigente que lo acredite como propietario en tal sentido con todo respeto y en áreas de Justicia y de respeto a la propiedad privada se le conmine a presentar los títulos que lo acreditan como propietario del lote DOS, que está dentro de la materia de esta Litis; al igual que las construcciones que realizaron dentro de este predio sobre la quebrada limite Norte en el año 2013, como se muestra con la secuencia fotográfica desde el año 2013 hasta enero de 2015.*

AL NOVENO HECHO: *el contenido de este hecho, es relativo por cuanto dicho Contrato de Compraventa posee errores graves en cuanto a lo que pretenden con el documento privado de compra, pues, mediante alinderación con coordenadas cartesianas no hay ningún equivoco a cuanto localización y determinación de áreas, con esta premisa y con datos extraídos de los documentos que aporto con esta contestación que se hizo con profesional idóneo un trabajo de localización y análisis de predios, el cual muestra que*

el predio que figura en el Contrato de Compraventa celebrado entre la ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO y el SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *no coincide ni en área ni en localización respecto al Lote que se pretende la pertenencia, como se demuestra en el Plano 3 de 3 pues vuelvo y reitero es completamente diferente su localización y su área, así las cosas estaríamos frente a un contrato leonino o nulo.*

AL DECIMO HECHO: *Frente a este hecho, el contenido de este no comporta en sí mismo dicha calidad, pues es más una pretensión, que por los fundamentos antes expuestos deberá ser negada en la Sentencia que ponga fin al presente proceso, ahora bien el apoderado de la parte demandante no menciona cuanto tiempo suma la posesión, además Su Señoria no se puede declarar la Pertenencia sobre un lote o predio el cual el togado no señala con exactitud los linderos, como tampoco no identifica ni individualiza el inmueble; como lo pruebo con el informe que se rinde a petición de mi representada por* ***el Topógrafo e Ingeniero Civil SEÑOR JACINTO NAVIO REYES.***

A LAS PRETENSIONES Y PETICIONES

Me opongo, a todas y cada una de ellas, en lo que tenga que versen afectados los intereses de mi representada

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: *Como quiera que conforme a los fundamentos legales esbozados al contestar los hechos, está más que demostrado que el demandante no ha ostentado Posesión en forma exclusiva, por tal razón no se podrá acceder a la misma. Por tal razón el fallo ha de ser adverso a la pretensión que pretenden hacer valer, por lo tanto dicha pretensión no está llamada a prosperar.*

RESPECTO A LA PRETENSION SEGUNDA: *Siendo esta pretensión consecuencia de la Primera, al negarse aquella no se podrá acceder a la solicitud del registro de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio.*

RESPECTO A LA PRETENSION TERCERA: *Como quiera que se negaran las pretensiones primera y segunda como consecuencia de ello es imposible su protocolización ante notaria.*

RESPECTO A LA PRETENSION CUARTA: *como quiera que se negaran las pretensiones primera, segunda y tercera, como consecuencia de ello la condena en costas se deberá hacer pero a cargo de la parte demandante.*

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. INEXISTENCIA DE SUMAS DE POSESIONES: *Esta excepción se fundamenta en que el apoderado del* ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *no realiza en ningún momento la suma de posesiones que se debe ejecutar como requisito de conformidad a la ley, como lo exige el Código de Procedimiento Civil, pues expresa la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia ha dicho que la suma de posesiones exige un título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor y sucesor ; que ambos hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida, (en el caso que nos ocupa no se da) y la entrega del bien, lo que descarta la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo para demostrar dicho nexo se requiere un contrato como no la compraventa, (que en el caso que nos ocupa es completamente leonino pues no llena los requisitos legales de conformidad a la Ley y no identifica plenamente el predio que se pretende en la demanda) de conformidad al Artículo 778 del Código Civil; permuta, donación u aporte de sociedad, pero no es necesario la escritura pública ya que eso depende de la naturaleza del bien, la del propietario no se incluye como suma de posesiones.*

2. NO HAY PLENA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CONCRETO DE LA PERTENENCIA: *Esta excepción se fundamenta en que la parte demandante a través de su apoderado en el hecho 1° y 2° no señala con exactitud los linderos como tampoco identifica ni individualiza el inmueble y no lo hace de conformidad a la documentación pertinente que se tiene para acreditar la titularidad y plena identificación del mismo como son sus linderos, Ficha Catastral y Numero de Matricula Inmobiliaria, pues su Señoría se vislumbra claramente que a dicho Folio de Matricula del predio materia de la pertenencia no le corresponde la ficha catastral mencionada por el apoderado en este hecho, es decir que NO se ajusta a la realidad de Localización; toda vez que de conformidad al Recibo de Pago de Impuesto*

Predial del Lote en mención su verdadera Ficha Catastral es N° 00-02-0024-0326-000 con Numero de Matricula Inmobiliaria N° 350-30649, y de conformidad también con la Página Oficial del Geoportal del IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, plasmada en el Plano del estudio Topográfico realizado por el ***SEÑOR JACINTO NAVIO REYES,*** *en el Plano rotulado 1 de 3; lo que nos demuestra que el apoderado está enfocado en predio equivocado y no hay una claridad de lo que se pretende, es decir el petente toma la Matricula Real del predio y la Asocia a otra ficha Catastral, correspondiente a otro predio de propiedad de mi mandante, pues dicha Ficha catastral N°00-02-0024-0006-000 expuesta en este hecho corresponde a la Matricula Inmobiliaria N°350-19686 predio también de propiedad de mi representada, pero completamente diferente al predio materia de este libelo. NO está identificado plenamente el Predio, por ende no da cumplimiento a lo plasmado en el Articulo 375 del Código General del Proceso, además incurre en el numeral 5° del mismo. Aunado a lo anterior conllevaría a una nulidad del mismo.*

3. MALA FE: *Excepción está que se fundamenta en el hecho de haber incurrido en un Delito Penal "Daño a los Recursos Naturales" la* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO,*** *y a sabiendas de que se encuentra en cursa en un proceso Penal activo, realiza venta del Predio para buscar de Mala fe su Legalización a un Tercero con la pertenencia sin ni siquiera aparecer como titular del mismo en el respectivo folio de Matricula inmobiliaria pues no registro dicha calidad.*

Así las cosas, su Señoría de la manera más respetuosa le solicito la prosperidad de las excepciones incoadas anteriormente.

PRUEBAS

Solicito muy comedidamente a su Señoría se tengan en cuenta las siguientes:

- ***TESTIMONIALES:***

Muy respetuosamente me permito solicitar al juzgado se llame a declarar al Señor:

1. ***SEÑOR: EDGAR GARZON BEJARANO***
   C.C.N° 14.210.746 DE IBAGUE TOLIMA
   CARRERA 12 N°69 - 113 TORRE 1 APARTAMENTYO 502

Quien podrá ser notificado por mi intermedio, para que manifiesten todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- ***DOCUMENTALES:***

Solito muy respetuosamente sean tenidas en cuenta las aportadas en el anterior escrito de contestación de la ***Señora LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ,*** *como son:*

1. *Copia de 5 Recibos de pagos de Impuesto Predial donde se vislumbra las fichas catastrales y números de matrículas a fecha 23 de Noviembre de 2017.*

2. *Secuencia Fotográfica que demuestra el predio desde enero de 2013 a enero 2015.*

3. *Informe del fotógrafo* ***Señor JACINTO NAVIO REYES****, con su debida acreditación en (6 folios y 3 Planos)*

4. *C.D: correspondiente a la Audiencia Penal que cursa en el Juzgado 4° Penal Del Circuito de esta ciudad bajo el Radicado N° 73001600044420130432 5 con Numero Interno 47341, Acusado* ***SEÑORA BELLARINA PEREZ FAJARDO.***

- ***INTERROGATORIO DE PARTE:***

Solicito muy respetuosamente se fije fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita formulare a la demandante, a fin de que el ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *absuelva el interrogatorio de parte que le formulare.*

- ***DECLLARACION DE PARTE:*** *Solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva escuchar en declaración de parte a la* ***Señora LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ, como parte demanda*** *a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.*

- ***INSPECCION JUDICIAL:*** *solicito muy respetuosamente a su señoría se sirva fijar fecha y hora con el fin de realizar Inspección Judicial al Predio materia del presente debate.*

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

OFICIAR:

Solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva oficiar al Juzgado 4° Penal del Circuito de Ibagué Tolima, con el fin de que se remita copias auténticas de todas y cada una de las piezas procesales.

ANEXOS

- *Los documentos aducidos como pruebas.*
- *Poder debidamente diligenciado*
- *Copia de la Contestación de la demanda y sus anexos para el archivo y traslado con su correspondiente C.D.*

NOTIFICACIONES

- ***La Demandante:*** *La parte demandante las recibirá en la dirección aportada en la demanda.*
- ***La parte demandada:*** *las recibirá en la dirección aportada en la demanda.*
- ***La Suscrita*** *las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina de Abogada ubicada en la Calle 7° N° 1-33 Oficina 301 de Ibagué – Tolima. Celular: 310-3297460. Correo Electrónico lilianap_pulido@hotmail.com*

ATENTAMENTE

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS
C. C. № 65'735.734. DE IBAGUÉ
T. P. № 63.583 DEL C. S. DE LA J.

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO LABORAL – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

SEÑOR:
JUEZ 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE – TOLIMA.
E. S. D.

==========

REF: PODER. RAD: N° 2017-373.
PROCESO DE PERTENENCIA
DTE: FERNANDO MORENO FERIA.
DDO: LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ

==========

NOTARIA 3ª IBAGUE

LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ, *mayor de edad, vecina de esta Ciudad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía №51.703.861 de Bogotá D.C. muy respetuosamente, manifiesto por medio del presente escrito que confiero* ***PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS,*** *mayor de edad, vecina de esta ciudad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía № 65'735.734 de Ibagué – Tolima, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional № 63.583 del Consejo Superior de la Judicatura,* ***PARA QUE EN MI NOMBRE ME REPRESENTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA ADELANTADO EN MI CONTRA, CONTESTE DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES Y PARA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN; ASI MISMO EJERZA LAS DEFENSA DE MIS DERECHOS E INTERESES DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO.***

Mi apoderada queda ampliamente facultada para Recibir, Transigir, Desistir, Conciliar, Reasumir, Solicitar pruebas, solicitar copias, interrogar y contra interrogar, Sustituir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería Jurídica a la Doctora ***LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS,*** *como mi apoderada judicial.*

ATENTAMENTE,

LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ
C.C.N° 51.703.861 DE BOGOTÁ D.C.

ACEPTO,

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS
C. C. № 65'735.734 DE IBAGUÉ
T. P. № 63.583 DEL C. S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TI
Ibagi
BLADIMIRO MO

EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ
BLADIMIRO MOLINA VERGEL
CERTIFICA QUE
El anterior memorial dirigido a:
JUEZ 2 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES DE IBAGUE

Fue presentado personalmente por quien se
Se identifica así :
LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ

CC-51703861

T.P Nº
Fecha : 15/12/2017 08:49:01 a.m.
Se devuelve al interesado :

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

218

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

25095

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Ibagué, compareció:

LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051703861, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE - TOLIMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4lipa2cveljm
15/12/2017 - 08:52:49:078

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario tres (3) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4lipa2cveljm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

NOTARÍA 3ª
IBAGUE

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 890701386

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

por Ibagué, con todo el Corazón

218

Contribuyente	DIZ LEYVA F FARAH DIAZ LAYLA-PATRICIA	Direccion/Barrio	LOS BARRANCOS / B. BOQUERÓN - LA FLORIDA
Identificacion	51703861	Nomenclatura	
Ficha Catastral	**00-02-0024-0006-000**	Reparto	/ Ciclo
Catastral Nacional	73-001-00-02-00-00-0024-0006-0-00-00-0000	Factura No.	**0038385140**
Matricula Inmobiliria	350-19686	Fecha Factura	**23 Noviembre 2017 10:11:35**
		Impresion	23 Noviembre 2017 10:11:39

Tipo Predio	RURAL	Avaluo Anterior	3,278,000	Avaluo Actual 2017	3,376,000
Destinacion	00 LOTES	Fecha Ultimo Pago	29/03/2016	Tasa Impuesto Predial	7.5
Uso	3 RURAL	Valor Cancelado	27,000	Sobretasa Ambiental	2.5
Estrato	0 SIN ESTRATO	Ultima Resol. Catas.	1037/2015	Tasa Alumbrado Publico	
Area Construida	0 Area Superficie 8582	User/Term.	GGALINDO / ALCALDIA-PC	Tasa Int. Mora Mes	2.62

IMPUESTOS	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	25,000
CORTOLIMA	0	8,000
SUBTOTAL	0	33,000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
30/11/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	1,000
30/11/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	2,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	1,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	3,000

SEDAVIVIENDA S.A.E.R.S.B.M.
51 23 NOV 2017 1661
PROCESADO

PAGUE EN BANCOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA. El beneficio tributario del acuerdo 004 de 2017 se acepta al cancelar el valor facturado, vigencias 2014 y anteriores. Descuento al interes de mora 60% hasta 31/05/2017 y 40% hasta 31/10/2017

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL :

36,000	**30/11/2017**
37,000	**29/12/2017**

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2017	1	2017	4

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 890 7 2356 7

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

por Ibagué, con todo el Corazón

Contribuyente	DIZ LEYVA F FARAH DIAZ LAYLA-PATRICIA	Direccion/Barrio	Lo / B. **
Identificacion	51703861	Nomenclatura	
Ficha Catastral	**00-02-0024-0326-000**	Reparto	/ Ciclo
Catastral Nacional	73-001-00-02-00-00-0024-0326-0-00-00-0000	Factura No.	**0038385142**
Matricula Inmobiliria	350-30649	Fecha Factura	**23 Noviembre 2017 10:11:53**
		Impresion	23 Noviembre 2017 10:11:57

Tipo Predio	RURAL	Avaluo Anterior	52,432,000	Avaluo Actual 2017	54,005,000
Destinacion	00 LOTES	Fecha Ultimo Pago	29/03/2016	Tasa Impuesto Predial	7,5
Uso	3 RURAL	Valor Cancelado	286,000	Sobretasa Ambiental	2,5
Estrato	0 SIN ESTRATO	Ultima Resol. Catas.	3054/2012	Tasa Alumbrado Publico	
Area Construida 0	Area Superficie 8237	User/Term.	GGALINDO / ALCALDIA-PC	Tasa Int. Mora Mes	2,62

IMPUESTOS	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	405,000
CORTOLIMA	0	27,000
SUBTOTAL	0	432,000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
30/11/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	3,000
30/11/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	40,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	3,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	48,000

BBVA VIVIENDA
51 23 NOV 2017 1667
PROCESADO

PAGUE EN BANCOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA. El beneficio tributario del acuerdo 004 de 2017 se acepta al cancelar el valor facturado, vigencias 2014 y anteriores. Descuento al interes de mora 60% hasta 31/05/2017 y 40% hasta 31/10/2017

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL :

475,000	30/11/2017
483,000	29/12/2017

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2017	1	2017	4

Alcaldía Municipal Ibagué
NIT 890071356-7

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

por Ibagué, con todo el Corazón

221

Contribuyente	DIZ LEYVA F FARAH DIAZ LAYLA-PATRICIA	Direccion/Barrio	Lo B / B. BOQUERÓN - LA FLORIDA
Identificacion	51703861	Nomenclatura	
Ficha Catastral	**00-02-0024-0189-000**	Reparto	/ Ciclo
Catastral Nacional	73-001-00-02-00-00-0024-0189-0-00-00-0000	Factura No.	**0038385141**
Matricula Inmobiliria	350-69771	Fecha Factura	**23 Noviembre 2017 10:11:17**
		Impresion	23 Noviembre 2017 10:11:24

Tipo Predio	RURAL	Avaluo Anterior	3,640,000	Avaluo Actual 2017	3,749,000
Destinacion	00 LOTES	Fecha Ultimo Pago	29/03/2016	Tasa Impuesto Predial	7.5
Uso	3 RURAL	Valor Cancelado	29,000	Sobretasa Ambiental	2.5
Estrato	0 SIN ESTRATO	Ultima Resol. Catas.	3074/2012	Tasa Alumbrado Publico	
Area Construida	0 Area Superficie 9530	User/Term.	GGALINDO / ALCALDIA-PC	Tasa Int. Mora Mes	2.62

IMPUESTOS	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	28,000
CORTOLIMA	0	9,000
SUBTOTAL	0	37,000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
30/11/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	1,000
30/11/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	3,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	1,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	3,000

BAVIVIENDA CAJERO 3 H.N.
51 23 NOV 2017 1647
PROCESADO

PAGUE EN BANCOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA. El beneficio tributario del acuerdo 004 de 2017 se acepta al cancelar el valor facturado, vigencias 2014 y anteriores. Descuento al interes de mora 60% hasta 31/05/2017 y 40% hasta 31/10/2017

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL :

41,000	**30/11/2017**
41,000	**29/12/2017**

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2017	1	2017	4

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.890111359-7

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

por Ibagué, con todo el Corazón

Contribuyente	DIZ LEYVA F FARAH DIAZ LAYLA-PATRICIA	Direccion/Barrio	LOTE B PRIMA / B. BOQUERÓN
Identificacion	51703861	Nomenclatura	
Ficha Catastral	**00-03-0012-0072-000**	Reparto	/ Ciclo
Catastral Nacional	73-001-00-03-00-00-0012-0072-0-00-00-0000	Factura No.	**0038385138**
Matricula Inmobiliria	350-69770	Fecha Factura	**23 Noviembre 2017 10:11:28**
		Impresion	23 Noviembre 2017 10:11:32

Tipo Predio	RURAL	Avaluo Anterior	3,376,000	Avaluo Actual 2017	3,477,000
Destinacion	00 LOTES	Fecha Ultimo Pago	29/03/2016	Tasa Impuesto Predial	7.5
Uso	3 RURAL	Valor Cancelado	27,000	Sobretasa Ambiental	2.5
Estrato	0 SIN ESTRATO	Ultima Resol. Catas.	3050/2012	Tasa Alumbrado Public	
Area Construida	0 Area Superficie 8582	User/Term.	GGALINDO / ALCALDIA-PC	Tasa Int. Mora Mes	2.62

IMPUESTOS	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	26,000
CORTOLIMA	0	9,000
SUBTOTAL	0	35,000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
30/11/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	1,000
30/11/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	3,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	1,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	3,000

DAVIVIENDA CAJERO 3 H.N.
51 23 NOV 2017 1667
PROCESADO

PAGUE EN BANCOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA. El beneficio tributario del acuerdo 004 de 2017 se acepta al cancelar el valor facturado, vigencias 2014 y anteriores. Descuento al interes de mora 60% hasta 31/05/2017 y 40% hasta 31/10/2017

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL :

39,000	**30/11/2017**
39,000	**29/12/2017**

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2017	1	2017	4

Alcaldía Municipal Ibagué

por Ibagué, con todo el Corazón

223

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Contribuyente	DIZ LEYVA F FARAH DIAZ LAYLA-PATRICIA	Direccion/Barrio	Lo / B. **
Identificacion	51703861	Nomenclatura	
Ficha Catastral	**00-02-0024-0325-000**	Reparto	/ Ciclo
Catastral Nacional	73-001-00-02-00-00-0024-0325-0-00-00-0000	Factura No.	**0038385139**
Matricula Inmobiliria	350-30648	Fecha Factura	**23 Noviembre 2017 10:11:27**
		Impresion	23 Noviembre 2017 10:11:36

Tipo Predio	RURAL	Avaluo Anterior	46,442,000	Avaluo Actual 2017	47,835,000
Destinacion	00 LOTES	Fecha Ultimo Pago	29/03/2016	Tasa Impuesto Predial	7.5
Uso	3 RURAL	Valor Cancelado	284,000	Sobretasa Ambiental	2.5
Estrato	0 SIN ESTRATO	Ultima Resol. Catas.	3052/2012	Tasa Alumbrado Publico	
Area Construida	0 Area Superficie 7296	User/Term.	GGALINDO / ALCALDIA-PC	Tasa Int. Mora Mes	2.62

IMPUESTOS	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	359,000
CORTOLIMA	0	24,000
SUBTOTAL	0	383,000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
30/11/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	2,000
30/11/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	35,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	3,000
29/12/2017	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	42,000

PROVIVIENDA INGRESO H.N.
51 23 NOV 2017 1001
PROCESADO

PAGUE EN BANCOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA. El beneficio tributario del acuerdo 004 de 2017 se acepta al cancelar el valor facturado, vigencias 2014 y anteriores. Descuento al interes de mora 60% hasta 31/05/2017 y 40% hasta 31/10/2017

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL :

420,000	**30/11/2017**
428,000	**29/12/2017**

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2017	1	2017	4

Ibagué, Enero 29 de 2018

Doctora

Liliana Patricia Pulido

Abogada

Cordial saludo

En relación a su encargo de

- Reconocimiento y localización predial.
- Ubicación de predios relacionados en la demanda instaurada por el señor Fernando Moreno Feria en contra de la señora Layla Patricia Farah Díaz, usando coordenadas relacionadas en el documento CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito entre la señora BELLANIRA PEREZ FAJARDO Y FERNANDO MORENO FERIA, en lo correspondiente a linderos, visto a folio 26 y que lo relacionan con los puntos coordenados que se encuentran a Folio 295; También la ubicación y demarcación del predio con los linderos que aparecen a folio 294 del mencionado proceso.

MATERIAL APORTADO

COPIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA entre la señora BELLANIRA PEREZ FAJARDO Y EL SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA, el cual consta de dos páginas foliadas 26 y 27 y relacionadas con el folio 295 en los puntos coordenados 2, 4, 14, y 16.

Alinderación de un globo de terreno en la fracción de boquerón con ficha Catastral 00-02-0024-006-000 y matricula inmobiliaria: 350-30649 que se encuentra a folios 293 y 294 que según este escrito figura a nombre de la señora BELLANIRA PÉREZ FAJARDO y según el recibo de impuesto predial está a nombre de la señora FARAH DIAZ LAYLA PATRICIA.

Cinco Recibos de pago de impuesto predial donde figura como contribuyente Farah Díaz Layla Patricia y distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias No. 350-19686; 350-30648; 350-69770; 350-69771 y 359-30649, con fecha de pago 23 de noviembre de 2017.

METODOLOGIA DE TRABAJO

No fue necesario hacer levantamiento topográfico en vista de la claridad meridiana que se pudo obtener de la gestión catastral predial del instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la CARTA CATASTRAL plancha 244-IV-B-1 escala 1:10.000 donde se encuentran ubicados los terrenos de interés, así como la facilidad de ubicación por la vía que circunda los lotes objeto del estudio.

Otro factor de ayuda fue el programa informático Google Hearth que mediante el Gps Garmin 64s y con la ubicación de 9 puntos en el terreno y vaciados al programa nos da mayor seguridad de orientación como se muestra en el close up de la página oficial de Google.

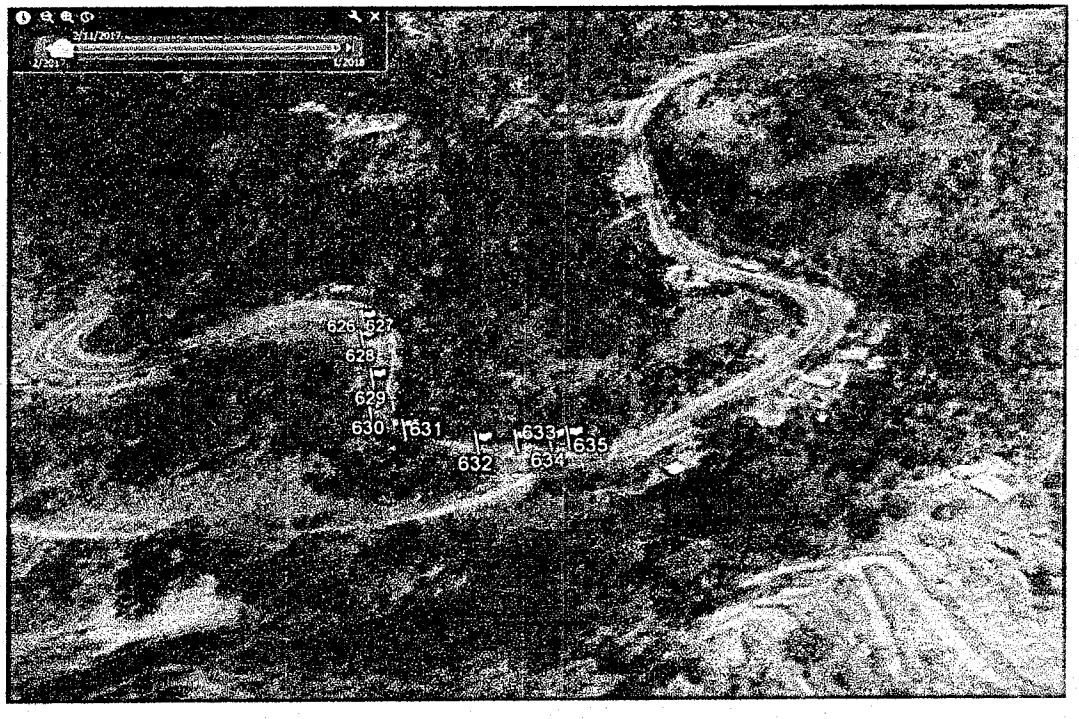

MATERIAL ENTREGA

Se entregaron tres copias de los planos denominados 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, en los cuales se ve la ubicación de lo solicitado y en el plano 3 de 3 se da la conclusión que el predio del contrato comprado por el señor FERNANDO MORENO FERIA no corresponde con el globo de terreno vendido por la señora BELLANIRA PEREZ FAJARDO.

Atentamente

JACINTO NAVIO REYES
CC# 14.238.040 de Ibagué
Topógrafo Mat. 00-0888 del CPNT
Ing. Civil Mat. 70202-086751 TLM – COPNIA

Adjunto:
Copia de Cedula de Ciudadanía, Matricula profesional ingeniería copia de la licencia profesional de topografía

Cualquier aclaración estaré atento

Recibí

Doctora
LILIANA PATRICIA PULIDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.238.040**

NAVIO REYES

APELLIDOS

JACINTO

NOMBRES

FIRMA

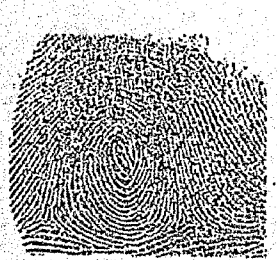

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1961**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1979 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-8835530-00216547-M-0014238040-20100220 0021102355A 1 32807287

República de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Ley 70 de 1979

a Jacinto Napio Reyes

le expide la Licencia Profesional No. 00-0888 com

TOPOGRAFO

REPUBLICA DE COLOMBIA $20
TIMBRE NACIONAL
$20
VEINTE PESOS
H1999441

Por haber llenado los requisitos de la Ley 70 de 1979 y de acuerdo a la Resolución No. 084-1985

Bogotá, D.E. MAYO 10 de 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

MATRICULA No. 70202086751TLM
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 21/06/2001
APELLIDOS
NAVIO REYES
NOMBRES
JACINTO
C.C. 14.238.040
UNIVERSIDAD
COOPERAT.DE COLOMBIA

Presidente del Consejo

IDentico S.A.

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.

Cra. 7a. No. 64-19 Tel. 2498138 Bogotá D.C.

00540

251

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 2 No. 11 – 80/82 EDIFICIO METROPOL PISO 4
IBAGUE - TOLIMA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ibagué Tolima, 18 MAY 2018

Presente en la secretaria del Juzgado el señor (a) Edgar Garzón Bejarano
Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14210746 expedida en Ibagué y T.P. _____ C.S.J. se notificó el contenido del auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO ( ) o ADMISION DE LA DEMANDA (X) de fecha 10 de mayo de 2018.

- Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos para que conteste y se le concede un término de diez (10) días para realizar la referida contestación. *(5 días para pagar y 5 excepcionar).*
- Se hace entrega del contenido del traslado de la demanda haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar.

ENTERADO (A) FIRMA

El Notificado (a), _____
14 210746 Ibgué

Quien Notifica, _____

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

01 JUN 2018

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA.
E. S. D.
==========

REF: PROCESO N° 2017- 0037300
DTE: FERNANDO MORENO FERIA
DDO: EDGAR GARZON BEJARANO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
==========

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS, *Mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65'735.734 de Ibagué-Tolima, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.63.583 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada judicial del* ***SEÑOR: EDGAR GARZON BEJARANO,*** *Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°14.210.746 de Ibagué con domicilio y vecindad en Ibagué; de conformidad con el poder que adjunto, de la manera más atenta y respetuosa, manifiesto a su señoría que por medio del presente escrito ME PERMITO DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y PROCEDER A* ***DAR CONTESTACION A LA MISMA****, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello en los siguientes términos:*

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: *No, no es cierto, Que la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *haya venido ejerciendo posesión hace más de 17 años sobre el predio objeto de discusión. Hecho que el apoderado de la parte demandante confiesa y ratifica que la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *entro en posesión desde hace 17 años, es entendido que la posesión se acredita con la siembra de los árboles y las construcciones. De acuerdo a los (2) dos peritajes realizados por diferentes peritos (con todas las solemnidades exigidas por el ordenamiento legal) y que los anexó la parte demándate como prueba, dan como vetustez máxima de 5 años para las plantas sembradas y para las construcciones máximo 30 meses.*

Nos hemos apoyado en conceptos consignados en los peritajes como prueba técnica y un medio para verificar hechos que interesan al proceso y que requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos (artículo 233 del CPC.) Y que se encuentran en este proceso foliados así: de ***folio 220 al 241,*** *de fecha del 24 de octubre de 2014 y el segundo entre los* ***folios 293***

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué – Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

al 340 de fecha *marzo de 2015. Con sus respectivas controversias en su momento procesal.* ***A Folio 220*** *se encuentra la identificación completa del* ***Perito HERNAN JOSUE ARBELAEZ ARBELAÉZ, a folio 224****, se listan en forma completa las plantaciones en número y vetustez que se encuentran en el área de la Litis, importante tener en cuenta que no existe ningún plantío con más de cinco años.*

Ratificado ***a folio 226*** *donde reafirma textualmente "se tiene: café 4 a 5 años"* ***A folios 251*** *seguimos con otra nota textual "Frente a la antigüedad de plantaciones se hizo el conteo del material vegetal y se especificó que para el caso del café este tiene entre 4 a 5 años de sembrados".* ***A folio 227 en el acápite 5-2.- FRUTOS CIVILES*** *hacen alusión a la escritura 3140 de fecha 7 de noviembre de 2.008, donde reza: "que no se citan mejoras o plantaciones en el predio". Aludiendo a las construcciones que existen en el predio, el perito afirma,* ***a folio 225****, en el acápite 4.2 cuando a la pregunta del juzgado sobre la vetustez de las construcciones afirma que tienen unos 15 meses de construida "Respecto a los cercos hallados se encuentra la siguiente afirmación* ***a folio 224:*** *"que estos tienen unos 16 meses"* ***En el acápite 5.2 FRUTOS CIVILES folios 227 y 228*** *se observa claramente que cuando se adquirió el inmueble no había mejoras ni plantaciones y si se encontraba en monte y rastrojo.* ***A folio 317****. Se identifica plenamente al* ***Perito JULIO CESAR ARGUELLES OCHOA,*** *quien ejecutó el otro peritaje de Fecha marzo de 2015.* ***A folio 324 en el acápite 6.2 INVENTARIO AGRICOLA ORNAMENTAL Y FORESTAL*** *donde se tiene descripción, cantidad y edades estas últimas, no superan los 5 años, también* ***A folio 320*** *se encuentra consignado que la VETUSTEZ DE LA VIVIENDA es de 30 MESES. Y para los postes es de 18 MESES.*

Con estas dos experticias no queda la menor duda que los cultivos y las construcciones al momento del peritaje contaban con 5 años de vetustez y el tiempo a la presentación de esta demanda en el año 2017 no superaban los 8 años. Por consiguiente el Señor apoderado se estrelló contra la lógica o el buen sentido común, evento en el cual no es nada razonable ni conveniente persistir tozudamente en una edad de posesión de 17 años.

En este mismo primer hecho cuando se refiere al área del lote en comento, cabe hacer las siguientes precisiones, teniendo como base cada uno de los peritajes hechos en dos tiempos diferentes al primer peritaje así: ***A FOLIO 220, Acápite 1. LOCALIZACION - IDENTIFICACION - LINDEROS. ..*** *"Nos atendió la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *quien nos acompañó a la diligencia de reconocimiento – levantamiento planímetro e inspección****". A folio 223*** *se observa la misma situación anterior. "En el inmueble donde se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial fuimos atendidos por la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO****, demandada."* ***A Folios 223 y 224*** *en la inspección que hicieran los peritos y con la colaboración y acompañamiento de la* ***SEÑORA BELLANIRA,*** *definen que hay dos lotes denominados como Lote UNO y lote DOS que el UNO corresponde a la* ***SEÑORA BELLANIRA*** *y el lote DOS a un* ***SEÑOR EDINSON MARTINEZ,*** *aquí es importante anotar que ambos lotes están en predios de propiedad de*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

mi mandante y el distinguido por los peritos como DOS, con área de 988.88 m2, su uso es como de descanso. ***A Folio 222...*** *"Este lote de terreno ocupado por la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *demandada, tiene una cabida superficiaria de* ***3.915.83 m2.****" Y* ***a folio 228 en el acápite 5.2.1 LOTE UNO.-****"El área del inmueble es de* ***3.915.83 m2"; Y en el acápite 5.2.2 LOTE DOS.-*** *"El área del inmueble es de 988.88 m2"*

Queda muy claro que quien acompaño a los peritos para la determinación del área reclamada por ella, fue la misma ***SEÑORA BELLANIRA****, en este peritaje no cabe la menor duda que existían dos lotes, uno de los cuales era el de interés de la demandada* ***SEÑORA BELLANIRA*** *y que este lote tenía una cabida superficiaria de* ***3.915.83 m2.*** *Esta precisión en las medidas con decimales, nos está indicando que corresponde a un trabajo topográfico. Y en subsidio por la imposibilidad de entrar al predio mi mandante, al parecer están feriando los terrenos cuando admiten que hay un tal* ***SEÑOR EDINSON MARTINEZ*** *y que para la* ***SEÑORA BELLANIRA*** *es normal.*

Es importante tener en cuenta que, 5 meses después, como se muestra el segundo peritaje ***a folio 294*** *al lote los Barrancos los peritos la dan de ante mano la calidad de propietaria a la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *usurpando las competencias del Juzgado, en este mismo folio le asignan un área de 4629.95 m2* ***a folio 326 en el acápite 4. FECHAS DE VISITAS TECNICAS "Días: 18 y 20 de marzo de 2015"*** *en este segundo peritaje asistidos por La* ***SEÑORA BELLANIRA PÉREZ, SU HIJA Y SU YERNO FERNANDO MORENO, (quien es el actual demandante dentro del proceso de la referencia) visto a folio 331 en el acápite 19. "Ocupantes y trabajadores...****donde están plantadas las anexidades y mejoras en posesión de la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ F".*** *Aquí cabe destacar que al parecer unen los lotes UNO y DOS para asignarle una área mucho mayor de* ***4.629.95 m2.*** *a la* ***SEÑORA BELLANIRA,*** *área que no coincide con el primer peritaje donde le habían asignado a la* ***SEÑORA BELLANIRA 3.915.83 m2.,*** *correspondientes al lote UNO, aquí le aumentan 714.12 m² respecto a la medida del primer peritaje. Es de tener en cuenta que sospechosamente aparece* ***ASISTIENDO A LOS PERITOS EL SEÑOR FERNANDO MORENO YERNO DE LA SEÑORA BELLANIRA,*** *para dar un área mayor, (4629.95) con el ánimo de posesionarse ilícitamente de 714.12 m² más de terrenos.*

AL SEGUNDO HECHO: *Con este hecho 2º. En una aparente acción simple, pretenden engañar al legislador, pues dan los linderos del predio de mayor extensión con el fin de hacerse dueños no de una fracción, sino de los 10.000 m2 correspondientes a este predio, es de aclarar al Despacho que en este hecho mezclan dos predios diferentes de propiedad de mi mandante, como se observa en los* ***paz y salvos de Impuesto Predial de fecha 26 de Febrero de 2018,*** *y la localización de los predios en el geoportal e la*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3º PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

Página Oficial del IGAC. (El cual se aporta como prueba a este escrito), de los mencionados predios. A los ***BARRANCOS*** *le corresponde la ficha catastral No. 00-02-0024-0006-000 y el número de* ***matrícula inmobiliaria 350-19686*** *diferente al predio de la Litis, contrario censu el folio de* ***matrícula inmobiliaria Nº 350-30649*** *mencionado en este hecho por el Apoderado de la parte demandante corresponde a la Ficha Catastral Nº 00-02-0024-0326-000; el cual no corresponde* ***A LOS BARRANCOS,*** *sino al Lote B ; lo que genera error en la identidad del predio y por tal razón nos conlleva al pedimento de una pertenencia de un predio que no corresponde a lo pretendido por el aquí Demandante. Para lo cual me permito adjuntar al presente dichos recibos, y la localización de predios del IGAC. Lo que nos demuestra que el apoderado está enfocado en predio equivocado y no hay una claridad de lo que se pretende, es decir el petente toma la Matricula Real del predio y la Asocia a otra ficha Catastral, correspondiente a otro predio de propiedad de mi mandante. Para lo cual menciono* ***el Articulo 2480 del C.C. reza: sobre EL ERROR SOBRE LA IDENTIDAD DEL OBJETO DE LA TRANSACION: "El error acerca de la identidad del objeto sobre que se quiere transigir anula la transacción".***

Otra imprecisión que induce al error es que relacionan en el siguiente hecho ***enumerado también como Segundo 2º,*** *cuando escriben "mi mandante entro en posesión del inmueble mencionado" que para hacerlo aún más sospechoso le dan el mismo número que el siguiente hecho 2º, toda vez que, no es claro el apoderado de la parte demandante en manifestar para quien está pidiendo la Pertenecía es decir para* ***LA SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO?, O PARA EL SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA?,*** *el mandante nunca ha estado en posesión del predio, mucho menos en 17 años atrás, como lo manifiesta la parte demandante, en este hecho, pues como se mostró anteriormente con base en las mismas pruebas aportadas en esta demanda (peritajes) ni siquiera quien le trasfiere a título de posesión mediante contrato presumiblemente simulado, cumple con este tiempo, mucho menos el aquí* ***DEMANDANTE SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *quien hace la adquisición en Febrero del año 2017. Pues esta adolece su Señoría de la sumatoria del Tiempo, para poder pretender una Pertenencia; es decir no hay suma de posesiones, más aun cuando la* ***SEÑORA BELLANIRA,*** *había ejecutado actos negativos Condenada por la Ley Penal en el terreno tomado por ella de mala fe, lo cual le hace perder cualquier derecho posesorio a la luz del derecho Penal y de conformidad a la ley sustancial; Aquí lo que se puede observar es que el* ***Señor demándate*** *pretende hacer un trabajo de legalización a nombre* ***DE SU SUEGRA LA SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *a través de un contrato que presuntamente llena los presupuestos de simulado y que de acuerdo a lo que ha dicho la* ***sala civil de la Corte suprema de justicia en Sentencia de Mayo 8 de 2001, expediente 5692*** *"En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de*

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor" pues por haber delinquido penalmente en el predio posesorio estaba en cursa a ser desalojada judicialmente del predio, toda vez que mediante acción Penal, Denuncia instaurada por el delito DE DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES que se inició en contra de la ***SEÑORA BELLANIRA****, por la* ***Señora LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ,*** *que curso en el Juzgado 4° Penal Del Circuito de esta ciudad bajo el Radicado N° 73001600044420130432 5 con Numero Interno 47341,* ***donde fue Condenada la SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *y como prueba de ello adjunto a la presente, audio en C.D. y copias de la audiencia de Fallo correspondiente a la sentencia en su contra. En este mismo hecho cuando afirma el togado "Sin que para entonces el predio estuviera explotado económicamente ni se le Conociera propietario alguno"..... Cabe recordarle que el finado ANSELMO DE JESUS CARDONA HERRERA, (q.e.p.d.) quien fuera el* ***esposo de la señora BELLANIRA,*** *trabajó para la mina que se encontraba en el área y que en la escritura 3140 pagina 3 de fecha del 07 de Noviembre de 2008 dentro de las pruebas presentadas por el demandante reza en "PARAGRAFO SEGUNDO: Que dentro de esta venta se incluye Expresamente la explotación de una recebara (material mineral especial para arreglo de calles), Dicha recebara ha venido siendo explotada, habiendo logrado la explotación de un lote de 1.500M2. Explotación que se ha venido haciendo directamente o dándola en calidad de arrendamiento por sus anteriores propietarios.-....." aquí se prueba que la* ***SEÑORA BELLANIRA*** *si sabía que el predio que iba a invadir de mala fe tenía dueño.*

AL TERCER HECHO: *No Es cierto, completamente falso, pues en primer lugar su Señoría, de la manera más respetuosa y tomando las mismas pruebas aportadas por la parte demandante (los dos peritajes) y como se han mostrado con lujo de detalles a lo largo de este escrito los cultivos no superaban para la fecha del 2014 los 5 años y teniendo en cuenta los conceptos técnicos agrícolas, la producción de café comercialmente empieza a partir de los 5 años en promedio, razón por la cual la comercialización que ellos hayan podido hacer no eran con toda certeza, del lote invadido ilegalmente (relacionado en esta Litis).*

AL CUARTO HECHO: *No es cierto en cuanto a los 17 años, toda vez que como ya se manifestó y demostró anteriormente en este escrito, tomando como pruebas técnicas los peritajes, la posesión no puede ser más allá en el tiempo de los 5 años pues, por ningún lado a excepción de lo manifestado por el apoderado se ve que se hable de 17 años en el posesorio.*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas

DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

Y en cuanto a la expresión: "quieta, pacifica e ininterrumpida" no puede haber nada más contradictorio de estos actos su Señoría que, siendo dos aspectos diferentes, la parte Penal de la parte Civil, si son indicativos de acciones contradictorias a la razón de señor y dueño. Por consiguiente la infracción penal cometida por ***la SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *ya juzgada y condenada, enunciada anteriormente en este escrito, le resta todo merito a la actitud de señor y dueño, pues nadie se apodera de un bien con el ánimo de delinquir. Como tampoco es claro el apoderado en manifestar* ***para quien está pidiendo la Pertenecía es decir para la SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO???, o para SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA????.***

AL QUINTO HECHO: *A este hecho el apoderado de la parte demandante, le coloca un juego de palabras que no dan claridad a la verdad, estos fueron así: fue instaurada el 18 de mayo de 2010 acción policiva por perturbación a la posesión, por parte de la* ***SEÑORA LAYLA PATRICIA FARAH;*** *lo que se omite en este hecho es que la acción policiva por perturbación fue fallada favorablemente en Primera Instancia a favor de* ***la SEÑORA LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ,*** *mediante resolución 046 del 01 de julio de 2011, de la inspección trece urbana municipal de policía de esta ciudad. Acción esta, que le da valor a que los dueños de buena fe, nunca han renunciado como señor y dueño del predio, En esta misma resolución en su artículo Segundo se declara el Statu Quo, que ellos consuetudinariamente han violado esta acción.*

Si bien es cierto que la Dirección de Justicia y Orden Publico del Municipio de Ibagué, mediante resolución 025 de mayo de 2012 revoca la resolución de la inspección de policía, también es cierto que en su artículo tercero declara el Statu Quo. Que nunca han cumplido, pues lo otorgado como posesorio para la época era una área menor, la cual han incrementado de manera violenta realizando cercos fuera del área originaria del posesorio la cual en Primera Instancia la decisión fue a favor de la ***SEÑORA FARAH,*** *y en Segunda Instancia a favor de la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO****, pues tuvieron en cuenta unos Peritajes deficientes sin valor probatorio. De conformidad como reza en la* ***Sentencia T-417 de 2008 La prueba pericial*** *tendrá valor probatorio y, por consiguiente, podrá ser apreciada por el juez solamente si corresponde a un acto procesal que fue sometido al principio de contradicción y fue regular y legalmente practicado en el proceso, conforme a las reglas previstas en la ley para tal efecto. Dicho de otro modo, si el dictamen pericial no ha sido decretado por un juez, o no ha sido controvertido en el proceso, carece de mérito probatorio y no puede ser valorado judicialmente porque no es una prueba legalmente practicada. Así mismo su Señoría, de la manera más respetuosa, quiero aclararle al Apoderado de la parte demandante, que las Inspecciones no están facultadas para dictar Sentencias, solamente son los Jueces de la Republica, quienes tienen estas facultades, sino lo que se expide por este ente son Resoluciones pues, son entes administrativos.*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.

: 3103297460

Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

AL SEXTO HECHO: *Es Cierto, lo relativo a la existencia del Proceso de acción Reivindicatorio de Dominio. En ese acto mediante el Experticio que reposa* ***a folio 293 – 294 y 295 y s.s.*** *asignaron una área a la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *área esta que negocia mediante el Contrato de Compraventa celebrado entre* ***la SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO y el SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *demandante dentro del proceso de la referencia, el área negociada fue limitada mediante los puntos de coordenadas 2y4; 4y14; 14y16; 16y2* ***(folio 295)*** *conforman un área que esta por fuera del área otorgada a la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *como se puede observar claramente en el trabajo topográfico Plano 1 de 2 (que adjunto como prueba de esta contestación), en el cual se concluye que existe un error acerca de la identidad del predio, son áreas totalmente diferentes, pues el contrato no identifica el predio real materia de este debate pues estos puntos se ubican exactamente sobre la carretera vía Ibagué a Cajamarca y además este es un bien de orden Nacional, como lo demuestro con el Plano que adjunto a la presente y no sobre el Lote pretendido en este litigio, lo que daría lugar a la Nulidad de dicho contrato y por ende a la presente demanda interpuesta por el* ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA.*** *Artículo 2480 del C.C. reza: sobre EL ERROR SOBRE LA IDENTIDAD DEL OBJETO DE LA TRANSACION: " El error acerca de la identidad del objeto sobre que se quiere transigir anula la transacción".*

AL SEPTIMO HECHO: *No, no es cierto, como ya se expuso anteriormente en ningún momento la* ***SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO****, ejecuto actos positivos. lo que ejecuto fue un hecho delictivo contra el Medio Ambiente prueba de ello reposa en el C.D. de la Audiencia Penal de fallo condenatorio, que adjunto al presente, es más Su Señoría en el mismo la* ***SEÑORA PEREZ,*** *se acogió a un preacuerdo ante la Fiscalía, es decir reconoce el delito cometido y acepta los cargos imputados.*

AL OCTAVO HECHO: *No, no es cierto, conforme a lo mencionado en los acápites anteriores ha sido muy claro que no se ha ejercido posesión alguna por parte de la* ***SEÑORA PEREZ,*** *de conformidad a la Ley no ha tenido los elementos esenciales ,el Animus ni el Corpus para aducir un Posesorio, además el tiempo requerido legalmente no le favorece ni a la* ***SEÑORA PEREZ, y mucho menos al SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *quien simplemente compra la expectativa de un hecho no consumado mediante un Contrato de Compraventa que carece de las formalidades legales y como agravante se presume de simulado.*

AL NOVENO HECHO: *el contenido de este hecho, es relativo por cuanto dicho Contrato de Compraventa posee errores graves en alinderación por*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué – Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

coordenadas pues, al llevar los puntos de alinderación del contrato 2; 4: 14: 16 y 2 y cotejarlos con los puntos que figuran en el ***experticio a folio 295 y plasmarlos en la Plancha 244-IV-B-1 documento oficial del Instituto Agustín Codazzi,*** *vemos que el área que figura en el contrato esta sobre la vía de primer orden Ibagué - Cajamarca, siendo este un bien de uso público como se muestra en el plano de localización adjunto. Así las cosas estaríamos frente a un contrato leonino o nulo pues el área recae sobre un bien de uso público.*

AL DECIMO HECHO: *Frente a este hecho, el contenido de este no comporta en sí mismo dicha calidad, pues es más una pretensión, que por los fundamentos antes expuestos deberá ser negada en la Sentencia que ponga fin al presente proceso, como se mostró y teniendo como base los experticios por ningún lado se advierte un tiempo superior a 5 años para las plantaciones ni mucho menos para las construcciones y los cercos, en este sentido no se ha demostrado la suma de posesiones de 10 años para que sea tenido en cuenta. Además Su Señoría no se puede declarar la Pertenencia sobre un lote o predio el cual el Apoderado de la parte demandante, no señala con exactitud los linderos, como tampoco no identifica ni individualiza el inmueble; como lo pruebo con plano elaborado* ***por el Topógrafo e Ingeniero Civil SEÑOR JACINTO NAVIO REYES,*** *a petición de mi representado, aunado a lo anterior el togado no es claro en individualizar dentro de la demanda a quien representa pues siempre habla en nombre de la* ***Señora BELLANIRA PEREZ****, y no de su poderdante, que pocas veces lo menciona, siendo directamente su representado.*

A LAS PRETENSIONES Y PETICIONES

Me opongo, a todas y cada una de ellas, en lo que tenga que versen afectados los intereses de mi representado de la siguiente manera

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: *Como quiera que conforme a los fundamentos legales, LEY 791 DE 2002 ARTÍCULO 1o. que reza: Redúzcase a diez (10) años el término de todos las* ***prescripciones*** *veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la* ***extraordinaria adquisitiva de dominio****, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.* ***El señor FERNANDO MORENO FERIA,*** *como se mostró a lo largo de la contestación de esta demanda, no cumple con el presupuesto legal de los 10 años, teniendo en cuenta que no existe ni una sola alusión en los peritajes que le den veteztud de más de 5 años sobre los elementos, que le dan vida Jurídica a la Acción de prescripción*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

Extraordinaria adquisitiva de dominio, los cuales son los cultivos y las construcciones en nuestro caso.Por tal razón el fallo ha de ser adverso a la pretensión que pretenden hacer valer, por lo tanto dicha pretensión no está llamada a prosperar.

RESPECTO A LA PRETENSION SEGUNDA: *Siendo esta pretensión consecuencia de la Primera, al negarse aquella no se podrá acceder a la solicitud del registro de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio.*

RESPECTO A LA PRETENSION TERCERA: *Como quiera que se negaran las pretensiones primera y segunda como consecuencia de ello es imposible su protocolización ante Notaria.*

RESPECTO A LA PRETENSION CUARTA*: como quiera que se negaran las pretensiones primera, segunda y tercera, solicito muy respetuosamente a su Señoría se Ordene la Restitución del bien objeto de este litigio a favor de mi representado* ***SEÑOR EDGAR BEJARANO****, y como consecuencia de ello, la condena en costas se deberá hacer pero a cargo de la parte demandante.*

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. ***INEXISTENCIA DE SUMAS DE POSESIONES:*** *Esta excepción se fundamenta en que el apoderado del* ***SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *no realiza en ningún momento la suma de posesiones que se debe ejecutar como requisito de conformidad a la ley, como lo exige el Código de Procedimiento Civil, pues expresa la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, ha dicho que la suma de posesiones exige un título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor y sucesor ; que ambos hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida, (en el caso que nos ocupa no se da) y la entrega del bien, lo que descarta la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo, para demostrar dicho nexo se requiere un contrato como no la compraventa, (que en el caso que nos ocupa dicho contrato es*

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

completamente leonino pues no llena los requisitos legales de conformidad a la Ley y como tampoco identifica plenamente el predio que se pretende en la demanda y mucho menos es claro en mencionar a quien representa) de conformidad al Artículo 778 del Código Civil; permuta, donación u aporte de sociedad, pero no es necesario la escritura pública ya que eso depende de la naturaleza del bien, la del propietario no se incluye como suma de posesiones.

2. NO HAY PLENA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CONCRETO DE LA PERTENENCIA: *Esta excepción se fundamenta en que la parte demandante a través de su apoderado en el hecho 1° y 2° no señala con exactitud los linderos como tampoco identifica ni individualiza el inmueble y no lo hace de conformidad a la documentación pertinente que se tiene para acreditar la titularidad y plena identificación del mismo como son sus linderos, Ficha Catastral y Numero de Matricula Inmobiliaria, pues su Señoría se vislumbra claramente que a dicho Folio de Matricula del predio materia de la pertenencia no le corresponde la ficha catastral mencionada por el apoderado en este hecho, es decir que NO se ajusta a la realidad de Localización; toda vez que de conformidad al Recibo de Pago de Impuesto Predial del Lote en mención su verdadera Ficha Catastral es N° 00-02-0024-0326-000 con Numero de* ***Matricula Inmobiliaria N° 350-30649****, y de conformidad también con la Página Oficial del Geoportal del IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, plasmada en la localización de predios y el Plano del estudio Topográfico realizado por* ***el SEÑOR JACINTO NAVIO REYES,*** *en el Plano rotulado 2 de2; lo que nos demuestra que el apoderado está enfocado en predio equivocado y no hay una claridad de lo que se pretende, es decir el petente toma la Matricula Real del predio y la Asocia a otra ficha Catastral, correspondiente a otro predio de propiedad de mi mandante, pues dicha Ficha catastral N°00-02-0024-0006-000 expuesta en este hecho corresponde a la* ***Matricula Inmobiliaria N°350-19686*** *predio también de propiedad de mi representado, pero completamente diferente al predio materia de este libelo. NO está identificado plenamente el Predio, por ende no da cumplimiento a lo plasmado* ***en el Articulo 375 del Código General del Proceso, en todos sus numerales, además incurre y hago énfasis en el numeral 5° del mismo.*** *Aunado a lo anterior conllevaría a una nulidad del mismo.*

2. ***MALA FE:*** *Excepción está que se fundamenta en el hecho de haber incurrido en un* ***Delito Penal "Daño a los Recursos Naturales" la SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO,*** *y a sabiendas de que se encontraba en cursa en un proceso Penal activo, en el cual fue condenada; realiza venta del Predio para buscar de Mala fe su Legalización a un Tercero en el caso que nos ocupa a favor del* ***SEÑOR FERNANDO MORENO***

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

***FERIA, quien es su yerno**, lo cual induce a pensar en una venta simulada, sin ni siquiera aparecer como titular del mismo en el respectivo folio de Matricula inmobiliaria pues **la SEÑORA PEREZ,** no registró ni protocolizó dicho acto ordenado por el despacho (Juagado 11 Civil Municipal) de esta ciudad, haciendo caso omiso al mismo.*

*Así las cosas, su Señoría de la manera más respetuosa le solicito se decrete la prosperidad de las excepciones incoadas anteriormente, como también solicito muy comedidamente se Ordene la Restitución del bien objeto de este litigio a favor de mi representado **SEÑOR EDGAR BEJARANO, por las razones expuestas anteriormente.***

PRUEBAS

Solicito muy comedidamente a su Señoría se tengan en cuenta las siguientes:

- ***DOCUMENTALES:***

Solito muy respetuosamente a su Señoría sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales que describo a continuación:

1. *Copia de 2 Recibos de pagos de Impuesto Predial donde se vislumbra las fichas catastrales y números de matrículas, de fecha 26 de Febrero de 2018.*

2. *Secuencia Fotográfica que demuestra la invasión ilegal del predio en litigio desde enero de 2013 a enero 2015.*

3. *Planos (2) elaborados por el topógrafo **Señor JACINTO NAVIO REYES**, con su debida acreditación en (3 folios y 2 Planos)*

4. *C.D: correspondiente a la Audiencia de Fallo Penal, que curso en el Juzgado 4° Penal Del Circuito de esta ciudad bajo el Radicado N° 73001600044420130432 5 con Numero Interno 47341, Condenada **SEÑORA BELLANIRA PEREZ FAJARDO**; así mismo copias del fallo (4 folios)*

5. *Localización de los predios en el Geoportal de la página Oficial del **IGAC.***

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

- ***INTERROGATORIO DE PARTE:***

Solicito muy respetuosamente se fije fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte, que de manera verbal o escrita formulare al demandante, a fin de que ***el SEÑOR FERNANDO MORENO FERIA,*** *absuelva el interrogatorio de parte que le formulare.*

- ***DECLLARACION DE PARTE:*** *Solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva escuchar en declaración de parte a la* ***Señor EDGAR GARZON BEJARANO,*** *como parte demandada a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.*

- ***OFICIAR:*** *Solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva oficiar al Juzgado 4° Penal del Circuito de Ibagué Tolima, con el fin de que se remita copias auténticas de todas y cada una de las piezas procesales.*

ANEXOS

- *Los documentos aducidos como pruebas.*
- *Poder debidamente diligenciado* ***(SEÑOR EDGAR GARZON BEJARANO)***
- *Copia de la Contestación de la demanda y sus anexos para el archivo y traslado con su correspondiente C.D.*

NOTIFICACIONES

- ***El Demandado: SEÑOR EDGAR GARZON BEJARANO,*** *Las recibirá en la Carrera 12 Nª 69-113 Torre 1 Apartamento 502 Reservas del*

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANÓNICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

Bosque de la ciudad de Ibagué – Tolima. Correo email: edgar_garzon_bejarano@yahoo.es.

- ***La parte demandada**: las recibirá en la dirección aportada en la demanda inicial.*
- ***La Suscrita las recibiré** en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina de Abogada ubicada en la Calle 7° Nº 1-33 Oficina 301 de Ibagué – Tolima. Celular: 310-3297460. Correo Electrónico lilianap_pulido@hotmail.com*

ATENTAMENTE

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS
C. C. № 65'735.734. DE IBAGUÉ
T. P. № 63.583 DEL C. S. DE LA J.

OFICINA: CALLE 7 № 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.
: 3103297460
Ibagué ~ Tolima.

Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO LABORAL – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

SEÑOR:
JUEZ 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE – TOLIMA.
E. S. D.
==========

REF: PODER. RAD: N° 2017-373.
PROCESO DE PERTENENCIA
DTE: FERNANDO MORENO FERIA.
DDO: EDGAR GARZON BEJARANO
==========

EDGAR GARZON BEJARANO*, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía №14.210.746. de Ibagué Tolima, muy respetuosamente, manifiesto por medio del presente escrito que confiero* ***PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS****, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía № 65'735.734 de Ibagué – Tolima, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional № 63.583 del Consejo Superior de la Judicatura,* ***PARA QUE EN MI NOMBRE ME REPRESENTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA ADELANTADO EN MI CONTRA, CONTESTE DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES Y PARA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN; ASI MISMO EJERZA LAS DEFENSA DE MIS DERECHOS E INTERESES DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO.***

Mi apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, Transigir, Desistir, Conciliar, Reasumir, Solicitar pruebas, solicitar copias, interrogar y contra interrogar, Sustituir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería Jurídica a la Doctora ***LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS,*** *como mi apoderada judicial.*

ATENTAMENTE.

EDGAR GARZON BEJARANO
C.C.N° 14.210.746 DE IBAGUE – TOLIMA.

ACEPTO,

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS
C. C. № 65'735.734 DE IBAGUÉ
T. P. № 63.583 DEL C. S. DE LA J.

OFICINA: CALLE 7ª № 1-33 / 3° PISO. OFC: 301 EDF: ALFA Y OMEGA : 3103297460.
Ibagué – Tolima.

N8 NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

la Notaria Octava del circulo de Ibague certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 2 CIVIL

Fué presentado personalmente por:

GARZON BEJARANO EDGAR

Quien exhibió C.C. 14210746

y T.P. C.S.J.

HOY 01/06/2018 ...pw1epzpsapz2

X

FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlinea.com

Y8ZZLYP06ZRKSAAT

SLM

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 8a. IBAGUE

Esperanza Rodríguez Acosta

309

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

por Ibagué, con todo el Corazón

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Contribuyente	DIZ LEYVA F FARAH DIAZ LAYLA-PATRICIA	Direccion/Barrio	LOS BARRANCOS / B. BOQUERÓN - LA FLORIDA
Identificacion	51703861	Nomenclatura	
Ficha Catastral	**00-02-0024-0006-000**	Reparto	/ Ciclo
Catastral Nacional	73-001-00-02-00-00-0024-0006-0-00-00-0000	Factura No.	**0038643951**
[redacted]tricula Inmobiliria	350-19686	Fecha Factura	**26 Febrero 2018 4:2:27**
		Impresion	26 Febrero 2018 4:2:34

Tipo Predio	RURAL			Avaluo Anterior	3,376,000	Avaluo Actual 2018	3,387,000
Destinacion	00	LOTES		Fecha Ultimo Pago	23/11/2017	Tasa Impuesto Predial	7.5
Uso	3	RURAL		Valor Cancelado	36,000	Sobretasa Ambiental	2.5
Estrato	0	SIN ESTRATO		Ultima Resol. Catas.	1037/2015	Tasa Alumbrado Publico	
Area Construida	0	Area Superficie	8582	User/Term.	GGALINDO / ALCALDIA-PC	Tasa Int. Mora Mes	2.63

IMPUESTOS	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	26,000
CORTOLIMA	0	8,000
SUBTOTAL	0	34,000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO		DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
28/02/2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS	$7.5%	0	-2,000
31/03/2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS	$3.0%	0	-1,000

HACIENDA
CAJERO No. 5 H.N.
27 FEB. 2018
1603
PROCESADO

Pago por Internet PSE en la página WEB http://www.ibague.gov.co, en Bancos AVVILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CORBANCA, OCCIDENTE, BCSS, BOGOTA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR.
A partir del 10 de Febrero de 2018 por GANA_GANA, BALOTO, EXITO Y SAO

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL :

32,000	**28/02/2018**
33,000	**31/03/2018**

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2018	1	2018	4

310

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

por Ibagué, con todo el Corazón

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Contribuyente	DIZ LEYVA F FARAH DIAZ LAYLA-PATRICIA	Direccion/Barrio	Lo / B. **
Identificacion	51703861	Nomenclatura	
Ficha Catastral	**00-02-0024-0326-000**	Reparto	/ Ciclo
Catastral Nacional	73-001-00-02-00-00-0024-0326-0-00-00-0000	Factura No.	**0038643956**
Matricula Inmobiliria	350-30649	Fecha Factura	**26 Febrero 2018 4:2:14**
		Impresion	26 Febrero 2018 4:2:18

Tipo Predio	RURAL	Avaluo Anterior	54,005,000	Avaluo Actual 2018	54,178,000
Destinacion	00 LOTES	Fecha Ultimo Pago	23/11/2017	Tasa Impuesto Predial	7,5
Uso	3 RURAL	Valor Cancelado	475,000	Sobretasa Ambiental	2,5
Estrato	0 SIN ESTRATO	Ultima Resol. Catas.	3054/2012	Tasa Alumbrado Publico	
Area Construida	0 Area Superficie 8237	User/Term.	GGALINDO / ALCALDIA-PC	Tasa Int. Mora Mes	2,63

IMPUESTOS	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	406,000
CORTOLIMA	0	54,000
SUBTOTAL	0	460,000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
28/02/2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS $7.5%	0	-30,000
31/03/2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS $3.0%	0	-12,000

BDAVIVIENDA
CAJERO No. 5 H.N.
51 27 FEB. 2018 1663
PROCESADO

Pago por Internet PSE en la página WEB http://www.ibague.gov.co, en Bancos AVVILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CORBANCA, OCCIDENTE, BCSS, BOGOTA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR.
A partir del 10 de Febrero de 2018 por GANA_GANA, BALOTO, EXITO Y SAO

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL :

430,000	**28/02/2018**
448,000	**31/03/2018**

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2018	1	2018	4

Ibagué, 16 de ENERO de 2019

16 ENE 2019

Doctor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA

DTE: FERNANDO MORENO FERIA

DDO: LEILA PATRICIA FARAT

RADICADO No. 2017 -373

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la Referencia, y estando dentro del término legal, me permito señor Juez, por medio del presente escrito contestar la demanda en el mismo orden que fue presentada:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya señor Juez, no opongo a cada una de las pretensiones y solicito que sean despachadas de forma favorable a la parte actora, siempre y cuando el predio a usucapir no afecte la posesión que tiene mi representada sobre el lote de terreno que hoy ocupa mi poderdante, por compra que hiciera a la señora **NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON,** según documento notariado que se aporta en un (1) folio, que así lo certifica. (Anexo un Folio); a su vez la permutante había adquirido el mismo Lote de Terreno por compraventa de una mejora al señor **CARLOS JULIO MORENO CACERES,** documento este que fue elaborado el día 15 de Julio del año 2009 y con nota de presentación y autenticación en la Notaria Primera del circulo de Ibagué; lote este que según documento que se anexa tiene un área aproximada de 2.000 Mts cuyos linderos son: **POR EL ORIENTE:** con la quebrada La Mariposa, **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de Anselmo Cardona; **NORTE:** Con terrenos ajenos y por **el SUR:** con vía carreteable que conduce del Municipio de Ibagué al Municipio de Cajamarca; que al parecer también hace parte del lote de terreno los barrancos de propiedad hoy del señor a EDGAR GARZON BEJARANO, según certificado de tradición, pero que no ejerce los derechos de posesión por no tenerlo y por haber adquirido el título hasta el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2017, según escritura pública No, 3099 de la Notaria tercera del Circulo de Ibagué – Tolima.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Se habla de un documento público del cual no admite discusión y en su momento se le dará el valor probatorio si así lo amerita por parte de su Despacho; es de aclarar que el dominio según Escritura Publica 3099 del 12 de Diciembre de 2017, es la fecha en donde el demando **GARZON BEJARANO** adquiere el dominio del bien inmueble, mas no la posesión, porque la excompañera o exesposa no la ha ejercido la posesión por más de 15 años inmediatamente anteriores, como lo mostrare con la prueba documental que relacionare posteriormente.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, que dicho documento sea el mismo del cual viene ejerciendo posesión la señora **CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO**, quien es la actual

poseedora del Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión y que mediante verificación de documentos y/o inspección judicial se podrá constatar que corresponde al mismo lote de terreno o no.

TERCER HECHO: No me consta, y me atengo a lo que se pruebe en su momento ya que como se dijo en el punto primero el señor **EDINSON MARTINEZ ALVAREZ** no es el poseedor de dicho lote de terreno. La poseedora actual es la señora **CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO**, quien adquirió el Lote de terreno objeto de este proceso, el día 10 de Agosto del año 2012 por permuta realizada con la señora **NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON**, según documento notariado que se aporta en un (1) folio, que así lo certifica. (Anexo un Folio); a su vez la permutante había adquirido el mismo Lote de Terreno por compraventa de una mejora al señor **CARLOS JULIO MORENO CACERES,** documento este que fue elaborado el día 15 de Julio del año 2009 y con nota de presentación y autenticación en la Notaria Primera del circulo de Ibagué; lote este que según documento que se anexa tiene un área aproximada de 2.000 Mts cuyos linderos son: **POR EL ORIENTE:** con la quebrada La Mariposa, **POR EL OCCIDENTE:** con mejoras de Anselmo Cardona; **NORTE:** Con terrenos ajenos y por **el SUR:** con vía carreteable que conduce del Municipio de Ibagué al Municipio de Cajamarca

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en su momento procesal de acuerdo a los documentos soportados que se demuestra la posesión de mi poderdante.

AL HECHO QUINTO: No me consta, en iguales condiciones del hecho anterior me atengo a lo que se pruebe porque es una situación personal del demandante, que no es objeto de debate dentro de este proceso y que no veo la utilidad probatoria de lo que aquí se discute o se reclama.

AL HECHO SEXTO: No me consta, en iguales condiciones del hecho anterior me atengo a lo que se pruebe porque es una situación personal del demandado.

AL HECHO SEPTIMO: Me consta.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe con los documentos anteriormente referidos.

AL HECHO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe con los documentos anteriormente referidos.

AL HECHO DECIMO: Me atengo a lo que resulte probado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Documento de compraventa entre **NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON y CARLOS JULIO MORENO** del 15 de Julio de 2009 (1 Folio)

  Pretendo con esta prueba señor Juez, demostrar que el señor demandante ha faltado a la verdad al manifestar que el actual COLINDANTE es **EDISSON MARTINEZ ALVAREZ.**

- Permuta entre **NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON y CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO.** Con el presente documento pretendo señor Juez, demostrar la posesión actual de la señora **CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO** que ejerce sobre el lote de terreno objeto de reivindicación y que es totalmente contrario a los hechos narrados en la presente demanda (en 1 Folio).

INTERROGATORIO

Solicito señor Juez, se escuche en interrogatorio al señor **FERNANDO MORENO,** el cual lo formulare en su oportunidad y en la fecha que su señoría así lo decrete.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, se escuche en testimonio a las siguientes personas conocedores de los hechos de la presente demandan y que manifestaran ante su despacho lo que les conste.

- **ARCESIO GAVIRIA SÁNCHEZ,** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 4.943.237 de Tello- Huila y a quien le consta sobre los hechos de la demanda objeto de este proceso, residenciado en la MZ K Casa 9 Barrio Venecia de la ciudad de Ibagué, Celular 321 288 8521 quien es la persona que ha realizado las construcciones y mejoras plantadas en el lote de terreno objeto del presente proceso.
- **NAZLY ADRIANA RODRÍGUEZ BLANDÓN,** mujer mayor de edad, e identificada con Cedula de Ciudadanía 63.253.266, residenciada en la Calle 20 Sur 34 - 212 Barrio Miramar de Ibagué. Pretendo con este testigo demostrar la buena fe y la tradición de la posesión de la actual poseedora **CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO.**

En estos términos me permito señor Juez, dar por contestada la presente demanda y dejar en su consideración los documentos anteriormente aludidos para que en su momento por parte de su Despacho, se le dé el valor probatorio que desvirtúan los hechos y pruebas de la presente demanda.

ANEXOS:

- . Me permito señor Juez, anexar los documentos referidos en los hechos dela contestación de la presente demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS ENRIQUE AREVALO GUITIERREZ

C.C.93.362.302 de Ibagué-Tolima

T.P. No.154054 del H.C.S.J.

DOCUMENTODE COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS

- - --- - -

Conste por medio del presente documento que entre los suscri - tos a saber.-CARLOS JULIO MORENO CACERES, identificado con - la C.c.No.6.008.038 expedida en Cajamarca " Tolima " por una parte y quién en adelante se denominara " Vendedor " y NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON, titular de la C.c.No.63.253.266 ex pedida en Cimitarra " Santander " por la otra parte y quién - para los efectos legales del presente se denominara " Compra - dora " hemos celebrado negocio de unas mejoras, el cual se re- gira por las siguientes clausulas.-PRIMERA.-CARLOS JULIO MORE- NO CACERES, de las condiciones civiles ya mencionadas, transfie re a titulo de venta real y enajenación perpetua, en favor y - para el patrimonio personal de .-NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLAN- DON, el pleno derecho de tenencia y posesión que tiene y ejer cita sobre un lote de terreno de propiedad al parecer del Muni cipio de Ibagué, ubicado en Boquerón, a un lado de la vía que de Ibagué, conduce al Municipio de Cajamarca, junto con las me joras en el construidas, constantes de ,-Matas de banao, agua- cate, naranjos, guayabos manzanos, sin servicios, todo esto den tro de un lote de aproximadamente de 2.000 Metros, cuyos lin deros son .-ORIENTE.- Con la Quebrada la Mariposa. OCCIDENTE.- Con mejoras de Anselmo Cardona.-NORTE.- Con terrenos ajenos .- SUR.- Con vía Carreteable.- SEGUNDA.- Que es precio de esta - venta la suma de .-TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) los cuales seran cancelados de un solo contado a la firma del presente documento.-TERCERA.- El Vendedor manifiesta a su Com- pradora que el derecho de tenencia y posesión del lote de te- rreno que aqui vende lo adquirió, por invasión que de el hicie ra hace aproximadamente unos Quince (15) años, tiempo duran te el cual ha venido ejerciendo en forma quieta y pacifica .- CUARTA.- De común acuerdo entre las partes se fija como fecha - para la entrega de la posesión del lote y las mejoras aqui Com pravendidas la de el día de hoy 15 de Julio del año 2.009, una vez se legalice el presente documento.-QUINTA.- El Vendedor ma- nifiesta a su Compradora que las mejoras que aqui vende son de su exclusiva propiedad, que no han sido vendidas antes a nadie, que se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes y demá comprometiendose a salir a saneamiento de lo vendido si fuere

- - - - -

Necesario en todos los casos que obliga la Ley.-SEXTA.- Los Gastos que genere la legalización del presente documento correran por partes iguales entre los contratantes, aclarando que el Vendedor en ningun momento se compromete a elevar a escritura pública la presente Compraventa.- SEPTIMA.- Las partes de común - acuerdo fijan una clausula penal por valor de $500.000Pesos M/Cte, los cuales pagara la parte que incumpliere cualquiera de las clausulas aqui estipuladas a aquella que si cumpliere.- - Para constancia de lo anterior se firma el presente documento - en la Ciudad de Ibagué, a los Quince (15) dias del mes de Julio del año Dosmil Nueve (2.009)

EL VENDEDOR

Carlos Julio Moreno C

CARLOS JULIO MORENO CACERES
C.c.No.6.008.038 De Cajamarca

LA COMPRADORA

Nazly Adriana Rodriguez B.

NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON
C.c.No.63.253.266 De Cimitarra
Santander.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Ibagué, a: 15 JUL.2009

Notaria Primera del Circulo de Ibagué, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente

CARLOS JULIO MORENO CACERES

Cédula 6008038 15-07-2009 10:03

AUTENTICACION

Declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y huella que en el aparecen son suyas

FIRMA DECLARANTE

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Ibagué, a: 15 JUL.2009

Notaria Primera del Circulo de Ibagué, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente

NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON

Cédula 63253266 15-07-2009 10:01

AUTENTICACION

Declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y huella que en el aparecen son suyas

FIRMA DECLARANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

PERMUTA:

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a -saber: NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.253.266 de Cimitarra (Sder.), por una parte quien para efectos del presente documento se denominará LA PRIMER PERMUTANTE, y CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.631.079 de Ibagué, por la otra parte quien para efectos del presente documento se denominará EL SEGUNDO PERMUTANTE, hemos celebrado el presente negocio de PERMUTA, de acuerdo a las siguiente claúsulas. PRIMERA: NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON, el siguiente bien : una casalote ubicada en el Barrio Boquerón La Balastrera de la ciudad de Ibagué, con matricula inmobiliaria #350-28524 y Ficha Catastral # 00-02-0024-0035-000 - casa que consta de una planta de construcción material, techo de - zinc, pisos en cemento, constante de 2 piezas, cocina alberca lavadero, y árboles frutales, junto con un LOTE de 2.000 M2. y tiene árboles frutales, banano, aguacates, naranjos, guayabos manzanos, - alinderado asi: ORIENTE: con la quebrada la mariposa, OCCIDENTE, con mejoras de Anselmo Cardona, NORTE, con terrenos ajenos ; SUR, con - vía Carreteable. Lo permuta a la señora CLAUDIA LORENA MONCADA -- CUERVO, SEGUNDA: CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO PERMUTA a favor de NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON, un VEHICULO, camioneta, marca Nisan, modelo 2000 motor KA24909156M, placas MQJ.994, color blanca, - doble cabina platon, particular . MAS LA SUMA DE ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11'000.000)mcte; pagaderos cuando se legalicen La Escritura pública de la casa y el Lote, que será en un plazo de 3 - meses. En la notaria primera de Ibagué. TERCERA: La camioneta se entrega a la firma y legalización de este documento, lo mismo la casa lote, a satisfacción de las partes. CUARTA: Se entreguen lo permutado libre de embargos, pignoraciones, pleitos pendientes suseción impuestos etc., que en caso de resultar algun problema saldrá al saneamiento de lo PERMUTADO según Lo de Ley. QUINTA: Claúsula penal se fija la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3'000.000)mcte ; para quien incumpla con esta permuta. SEXTA: El traspaso de la camioneta en un plazo 3 meses. Para constancia se firma en Ibagué, a los 10 dias de agosto de 2.012.

PRIMER PERMUTANTE:

NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON
CC # 63253266

PRIMER PERMUTANTE :

CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO
CC #

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Primera de Ibagué, (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él y la huella (indice derecho) digitalizada y convertida a código de barras son suyas. En constancia se firma hoy.

10 AGO. 2012

Claudia Lorena Moncada

CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO

Cédula 65631079 10-08-2012 17:17

AUTENTICACION

DIOMEDES MORA ORREGO NOTARIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Primera de Ibagué, (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él y la huella (indice derecho) digitalizada y convertida a código de barras son suyas. En constancia se firma hoy.

10 AGO. 2012

Nazly Adriana Rodriguez Blandon

NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDON

Cédula 63253266 10-08-2012 17:18

AUTENTICACION

DIOMEDES MORA ORREGO NOTARIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

330

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704944913597861 **Nro Matrícula: 350-30649**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:57:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 13-11-1981 RADICACIÓN: 81-006812 CON: CERTIFICADO DE: 23-09-1981
CODIGO CATASTRAL: **00-02-0024-0326-000**COD CATASTRAL ANT: 9-007-726

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA FRACCION DE BOQUERON, JURISDICCION DEL MPIO DE IBAGUE, ESTE GLOBO DE TERRENO HACE PARTE DE LA FINCA RAIZ RURAL DENOMINDA GIBRALTAR, UBICADA EN LA FRACCION DE BOQUERON DE LA JURISDIC CION MPAL. DE IBAGUE, Y ALINDERAO ASI: PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO DETRAS DE LA CASA DE SANABRIA DANIEL, SE SIGUE EN LINEA RECTA DIAGONAL A UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE UN GUAYABO, DE ESTE PUNTO SIGUIENDO POR UN SURCO DE FIQUE HASTA DONDE TERMINA EL SURCO, DE AQUI, SIGUIENDO POR EL FILO ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJONN DE PIEDRA QUE ESTA JUNTO A UN CUCHARO, DE AQUI SE SIGUE HASTA EL CAMINO VIEJO HASTA ENCON TRAR UN CUARTO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO AL PIE DE UN ARBOL AUTON; DE AQUI EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR UN QUINTO MOJON DE PIEDRA CLAVADO CERCA A UN CURO O AGUACATE AL LADO DE ARRIBA, DE AQUI, EN DIAGO NAL A SALIR A UN CAMINO VECINAL Y DE AQUI, CAMINO ARRIBA A ENCONTRAR EL MOJON CITADO COMO PRIMER LINDERO Y PUNTO DE PARTIDA, QUE A CONTINUACION DE ESTE SE ENCUENTRA OTRO GLOBO DE TERRENO ALINDERADO ASI: A PARTIR DE UN MOJON DE COMUN CON TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE LUIS CUELLAR, SITUADO EN LA CUCHILLA QUE BAJA DESDE EL PUNTO DE QUINTADERO, SE SIGUE FILO ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN EL PRIMER PLAN QUE SE ENCUENTRA DE ESTE MOJON EN LINEA RECTA A BUSCAR EL MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN EL PRIMER PLAN QUE SE ENCUENTRA DE ESTE MOJON EN LINEA RECTA A BUSCAR EL MOJON QUE ESTA CLAVADO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A GALLINAZOS DE AQUI, A OTRO MOJON QUE ESTA CLAVADO AL PIE DE UN ARBOL CURO O AGUACATE, DE AQUI, SIGUIENDO EL CURSO DE LA CERCA HASTA DONDE TERMINA, DE AQUI, EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA CLAVADO A LA DERECHA DEL CAMINO NACIONAL QUE DE ESTA CIUDAD CONDUCE A SAN MIGUEL DE PERDOMO FRENTE A UN ARBOL GUAMO, DE AQUI EN LINEA RECTA EN DIRECCION OCCIDENTAL HASTA LA ZANJA INMEDIATA; SIGUIENDO EL CURSO DE ESTA ZANJA HASTA SU CONFLUENCIA CON OTRO QUE DIVIDE LOS PREDIOS DEL VENDEDOR Y DEL QUE FUE DE VICENTE VARON POR ESTA ULTIMA ZANJA ARRIBA Y EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN LA CUCHILLA INMEDIATA, POR EL CURSO DE ESTA CUCHILLA, SE SIGUE DE PARA ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL CAMINO NACIONAL NOMBRADO, SE SIGUE POR ESTE A ENCONTRAR A LA QUEBRADA DE GALLINAZOS, POR EL CURSO DE ESTA QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ATRAVIESA POR UNA MATA DE GUADUA POR ESTE MOJON ARRIBA HASTA SU CABECERA EN EL CAMINO DE GALLINAZOS, Y DE AQUI EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PUNTO DE PARTIDA, QUE COMO SE DIJO EN EL PUNTO PRIMERO GLOBO DE TERRE NO QUE SE VENDE HACE PARTE DE LA FINCA O FINCAS, YA DETERMINADAS Y DEBIDA MENTE ALINDERADAS, ESTE GLOBO TERRENO QUE SE VENDE ESTA SITUADO CONTIGUO A LA CARRETERA NACIONAL QUE DE IBAGUE, CONDUCE A CAJAMARCA Y LINDANDO CON ESTA EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE TRESCIENTOS METROS O SE A QUE PAR TIENDO DE UN PUNTO QUE SE DISTINGUE POR UNA ALCANTARILLA QUE EXISTE A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE VEINTIDOS METROS PUNTO QUE SE DISTINGUE POR UNA CARRETERA O CAMONO QUE CONDUCE DE LA CARRETERA CENTRAL HACIA EL CHIRCAL DE PROPIEDAD DE CARLOS JULIO HERRERA GARIBELLO, DE ESA ALCANTARILLA SE SIGUE EN LINEA RECTA APROXIMDADAMENTE A UNOS CINCUENTA Y CINCO METROS EN DIRECCION DE CAJAMARCA A IBAGUE, Y AL TERMINAR EN UNA MEDIA CURVA HASTA ENCONTRAR OTRA ALCANTARILLA DE ALLI SE SIGUE EN OTRA MEDIA CURVA APROXI MADAMENTE OTROS SESENTA METROS HASTA ENCONTRAR OTRA MEDIA CURVA Y HASTA LLEGAR O LINDAR CON UN CAFETAL, DE ALLI EN LINEA RECTA APROXIMAADAMENTE UNOS QUINIENTOS METROS HASTA ENCONTRAR EL LINDERO DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD DE CARLOS JULIO HERRERA GARIBELLO, DE AHI VOLTEA A MANO DERE CHA UNOS DOSCIENTOS METROS APROXIMADAMENTE Y DE AHI,SE SIGUE EN LINEA RECTA HACIA ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA OSEA LA PRIMERA ALCANTARILLA.

COMPLEMENTACION:

JOSE DOMINGO HERRERA GARIBELLO, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VICENTE CALDERON MORA, CECILIA CALDERON DE HERNANDEZ, LUCILA CALDERON MORA, LUZ MILA CALDERON MORA. BLANCA LIGIA CALDERON MORA, LIBRADA MORA DE BONILLA, Y JESUS ALBERTO CALDERON MORA, SEGUN LA ESC.2783 DEL 21-10-71 DE LA NOT.2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 19DE NOV./71 EN LIBRO 1. IMPAR TOMO 4. FOLIO 474 N.1813. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 2-47 IBAGUE F. Y N.91

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

331

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704944913597861 **Nro Matrícula: 350-30649**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:57:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) LOTE FRAC. BOQUERON IBAGUE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-11-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2720 DEL 23-09-1981 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GARIBELLO JOSE DOMINGO

A: MAZUERA BARRIOS JORGE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-08-1988 Radicación: 9299

Doc: ESCRITURA 3366 DEL 02-08-1988 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA BARRIOS JORGE ENRIQUE

A: PRADA RUBIO SANTOS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1994 Radicación: 22846

Doc: ESCRITURA 4485 DEL 12-11-1994 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $500,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA ESC. N. 3366.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA RUBIO SANTOS

A: MAZUERA BARRIOS JORGE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1995 Radicación: 1628

Doc: ESCRITURA 4193 DEL 22-10-1994 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA BARRIOS JORGE ENRIQUE

A: CASTILLO JOSE MARIA X

A: PACHON CELY MARIA ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-1995 Radicación: 1629

Doc: ESCRITURA 111 DEL 18-01-1995 NOTARIA 1. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARA ES C.N.4193 RESPECTO A CITARSE CORRECTAMENTE LA ALINDERACION.

332

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704944913597861 **Nro Matrícula: 350-30649**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:57:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA BARRIOS JORGE ENRIQUE

A: CASTILLO JOSE MARIA X

A: PACHON CELY MARIA ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-11-2008 Radicación: 2008-350-6-22567

Doc: ESCRITURA 3140 DEL 07-11-2008 NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO JOSE MARIA CC# 2363660

DE: PACHON CELY MARIA ELIZABETH CC# 38236927

A: FARAH DIAZ LAYLA PATRICIA **CC# 51703861** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-2013 Radicación: 2013-350-6-24548

Doc: OFICIO 0065 DEL 02-12-2013 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARAH DIAZ LAYLA PATRICIA CC# 51703861

A: PEREZ BELLANIRA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-12-2016 Radicación: 2016-350-6-25484

Doc: OFICIO 6105 DEL 13-12-2016 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RADICADO 2016-00469-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BEJARANO EDGAR CC# 14210746

FARAH DIAZ LAYLA PATRICIA **CC# 51703861**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-09-2017 Radicación: 2017-350-6-16969

Doc: OFICIO 1779 DEL 04-09-2017 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACION PROCESO 73001-41-89-002-2017-003743-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO FERIA FERNANDO CC# 2235358

A: FARAH DIAZ LAYLA PATRICIA **CC# 51703861**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-02-2018 Radicación: 2018-350-6-3090

333

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704944913597861 **Nro Matrícula: 350-30649**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:57:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 477 DEL 09-02-2018 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO OFICIO 6105 DEL 13/12/2016 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE

RAD.73001-31-10-006-2016-00469-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BEJARANO EDGAR CC# 14210746

A: FARAH DIAZ LAYLA PATRICIA CC# 51703861

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-350-6-4504

Doc: ESCRITURA 3099 DEL 12-12-2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $55,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARAH DIAZ LAYLA PATRICIA CC# 51703861

DE: GARZON BEJARANO EDGAR CC# 14210746

A: GARZON BEJARANO EDGAR CC# 14210746 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704944913597861 **Nro Matrícula: 350-30649**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:57:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-350-1-71957 **FECHA: 04-07-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

376.

RAUL ALFONSO MEDINA CANAL

Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Conciliador y Árbitro en Derecho

RECIBÍ 11210 14 FEB 2020 Rubén García

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

REF Proceso Declarativo de Pertenencia de **FERNANDO MORENO FERIA** contra **EDGAR GARZON BEJARANO Y OTROS**

RAD.- 2017/00730

373 — DNP.

RAUL ALFONSO MEDINA CANAL, Abogado legalmente autorizado y obrando como curador para la Litis, dentro del término para hacerlo descorro el traslado de la demanda, así

A LOSHECHOS

1.- No me consta, debe probarse

2.- No me consta, debe probarse

3.- No me consta debe probarse

4.- No me consta, debe probarse

5.- No me consta debe probarse

6.- Me atengo a las pruebas trasladadas

7.- No me consta debe probarse

8.- No me consta, debe probarse

9.- Eso reza el documento aportado

10.- No es un hecho

A LAS PRETENSIONES

No nos oponemos a su declaración, siempre y cuando estas tengan el apoyo probatorio suficiente y el respaldo jurídico.

PRUEBAS

Permítasenos interrogar a los litigantes

DIRECCIONES

Litigantes.- Obran en el proceso

Apoderados.- Obran en el proceso

Curador.- oficina 406, carrera 2° No 11-89 de Ibagué y no utilizo e-mail

Cordialmente;

RAUL ALFONSO MEDINA CANAL

C.C. No 17.160.133 de Bogotá

T. P. No 14.611 del C.S.J.

M.P.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE –TOLIMA

VENCE TÉRMINO PARA CONTESTAR DEMANDA NOTIFICACION PERSONAL

2017-00373

SECRETARIA: Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). El día **19** de FEBRERO del 2020 a las seis de la tarde, venció el término de 10 días que tenía el Dr. RAUL ALFONSO MEDINA CANAL en calidad de Curadora Ad Litem de PERONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para contestar la demanda. **PRESENTÓ ESCRITO. AL DESPACHO.**

ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA

SECRETARIO

378

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué, 27 DE OCTUBRE DE 2020

Declaración de Pertenencia 2017-00373

De conformidad con el art. 391 inciso 5 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en cabeza del Curador ad Litem designado (folio 376) y de los interesados vinculados al presente proceso EDGAR GARZON BEJARANO (folio 255 al 3241) y CLAUDIA LORENA MONCADA CUERVO (Folio 325-334) y auqe la demandada principal LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ respondió de manera extemporánea (Folio 237), córraseles traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero_____, de hoy ___28/10/2020_____

Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____

JCSV.